

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20211100011691



Bogotá D.C, 31-01-2021
110

correo electrónico

Doctora
PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Directora Distrital de Doctrina
Secretaría Jurídica Distrital
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
pjrui@secretariajuridica.gov.co

REFERENCIA: Radicado DADEP 20204000092812 – Radicación SJD 2-2020-10232.

ASUNTO: Solicitud posición técnica y jurídica Predio con CHIP AAA0254MMSY.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, esta Oficina se permite responder en los siguientes términos:

I. COMPETENCIA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 138 de 2002, Artículo 3º *“Funciones de la Oficina Asesora Jurídica”*, numeral 5º, el cual establece que, dentro de las funciones de esta Oficina, se encuentra:

“5) Emitir conceptos y absolver consultas en materia jurídica que le formulen los particulares, las distintas dependencias del Departamento y las autoridades en general, que tengan relación con los asuntos de competencia de la entidad y que no estén a cargo de otra dependencia.” (Subrayas fuera de texto).

Por otro lado, y de conformidad con el procedimiento de emisión de conceptos vigente para la entidad, es claro que el objetivo de dicho procedimiento es: *“Dar soluciones jurídicas a interrogantes que se formulen frente a situaciones generales a través de la interpretación*

normativa y jurisprudencial, para garantizar seguridad jurídica a la entidad y a cada una de sus dependencias, estableciendo unidad de criterio y fijando la posición jurídica de la entidad.”

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Es posible desarrollar un equipamiento dotacional educativo en el predio identificado con CHIP AAA0254MMSY ubicado en la AK 80 N.º 30- 48 SUR y folio de matrícula inmobiliaria 50S-40711888, adquirido por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, ¿ubicado en cercanía al Parque Ecológico Distrital del Humedal – PEDH La Vaca -Sector Norte?

III. NORMATIVIDAD APLICABLE.

- Acuerdo Distrital 018 de 1999.

IV. POSICIÓN DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA FRENTE AL CASO EN COMENTO.

Con base en lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica se dispone a analizar la situación y exponer su posición al respecto:

1. Conforme lo informó ante su despacho la Subdirección de Registro Inmobiliario de este Departamento Administrativo mediante oficio DADEP 20202010030661, *“el predio identificado con CHIP AAA0254MMSY ubicado en la AK 80 N.º 30- 48 SUR y folio de matrícula inmobiliaria 50S-40711888 se encuentra incorporado en el inventario de predios de uso público y fiscal a cargo de la Defensoría del Espacio Público con el número RUPI 95008-6 desde el 03-10-2017 y corresponde según la escritura pública N.º 2220 del 30-12-2015 expedida por la Notaría 59 de Bogotá a un predio del nivel descentralizado adquirido por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL KENNEDY, para la ejecución del proyecto distrital denominado “RECUPERACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DE ESPACIOS DEL AGUA- HUMEDAL CHUCUA LA VACA- LOCALIDAD DE KENNEDY”.*

2. Mediante memorando interno 20203010031773 fechado el 30 de octubre de 2020, la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público remitió un pronunciamiento de orden técnico acorde a sus competencias, del cual me permito citar los siguientes extractos:

“Es pertinente para dar respuesta a su solicitud, mencionar que en el Acuerdo 18 de 1999 “por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”, se establece la obligación relativa al Inventario General, de la siguiente manera:

Artículo 7º. – Inventario General del Patrimonio Inmuebles Distrital (sic):

Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, que se compondrá de dos capítulos básicos: Espacio Público y Bienes Fiscales del nivel Central. Todos los bienes constitutivos del Espacio Público y del Patrimonio Inmueble del Distrito Capital, aparecerán en un registro computarizado a través de un sistema de información geográfica y de una base de datos referida a las coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante identificación en mapa digital y acudiendo a los recursos más modernos que ofrezca la técnica. (Subrayado fuera del texto)

(...).

De acuerdo con la información reportada por la Subdirección de Registro, el predio objeto de la presente solicitud fue adquirido por un Fondo de Desarrollo Local, entidades que se consideran hacen parte del sector descentralizado, porque cuentan con personería jurídica, patrimonio y autonomía administrativa propia.

Adicionalmente, el Acuerdo 18 de 1999 regula la competencia administrativa del DADEP en los siguientes términos:

*“**Artículo 6º. – Bienes Inmuebles del Distrito Capital.** Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:*

a. Ejercer la administración directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva. Ver el concepto de la Secretaría General 83 de 2003. (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, el Dadep representa, administra y emite conceptos administrativos sobre bienes inmuebles del nivel central incorporados en el inventario de Bienes de Uso Público, como el predio de interés no se encuentra incluido en esta categoría, a esta Subdirección no le es dable emitir concepto sobre la viabilidad para el desarrollo de este tipo o de cualquier tipo de equipamiento, correspondiéndole directamente al titular del derecho de dominio, conforme con lo establecido en la normatividad antes reseñada.

Sin embargo, se sugiere que el desarrollo de un equipamiento dotacional en el inmueble, debe ser consultado a la entidad descentralizada que adquirió el inmueble (Fondo de Desarrollo Local de Kennedy) y a la Secretaría Distrital de Planeación como entidad competente en la regulación del uso del suelo.” (Las subrayas y negrita corresponden al texto original citado).

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 que establece:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

En atención a lo señalado en el numeral I de la presente comunicación, esta Oficina Asesora Jurídica considera atendida la solicitud. Cualquier inquietud que surja respecto del presente concepto, gustosamente será atendida.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: N/A

Proyectó: Oscar Eduardo Gómez – Abogado contratista OAJ

Revisó: Carlos Alfonso Quintero Mena – jefe OAJ

Fecha: enero 2021

Código de archivo:

C.c. Dr. Fernando Augusto Medina Gutiérrez.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Educación
Av. El Dorado N.º 66- 63. Bogotá D.C.

Arq. Waldo Yecid Ortiz Romero
Subdirector de Registro Inmobiliario - DADEP